

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ASISTENCIA: SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:

JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO

JUAN DÍAZ ROMERO.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

GUILLERMO IBERIO ORTIZ MAYAGOITIA.

HUMBERTO ROMÁN PALACIOS.

OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO

JUAN NEPOMUCENO SILVA MEZA

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública.

Señor secretario, sírvanse dar lectura de la última sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

(Secretario General de Acuerdos procedió a la lectura del acta de la sesión pública 10 ordinaria, correspondiente al lunes veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si hay alguna observación de parte de los señores Ministros, en votación económica se les consulta. ¿Se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

ACLARACIÓN DE SENTENCIA Y CONTRADICCIÓN DE TESIS, DERIVADAS DEL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 2122/93, PROMOVIDA POR KIORITZ DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, RESUELTO POR ESTE TRIBUNAL PLENO EL DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón, y en ella se propone:

ACLARAR EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO Y DECLARAR QUE EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS Y QUE DEBE PREVALECER EL CRITERIO PRECISADO BAJO LA TESIS JURISPRUDENCIAL REDACTADA E EL ÚLTIMO CONSIDERANDO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Como recordarán los señores Ministros, este asunto había sido ya sometido a consideración del cuerpo colegiado y aún había importantes intervenciones.

Al reflexionar en estas distintas intervenciones advertí desde luego que ninguna de ellas había sido propiamente oponiéndose a la parte relacionada con la aclaración de sentencia. Hubo importantes reflexiones del señor Ministro Castro y Castro, donde

la polémica se presentó más intensa fue la parte de la ponencia que hemos identificado como contradicción de tesis sin número.

Recordarán que en el proyecto se pretende denunciar la contradicción de tesis, definir que existe la contradicción y proponer la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia sobre el valor de seguridad jurídica, pero soy consciente de que refiriéndose esta tramitación a algo que quedaría englobado dentro de la política judicial, poco favor se haría a la seguridad jurídica si sobre este tema se tuviera una votación muy dividida por las intervenciones que se dieron, este sería el resultado, aun su ponencia que llegara a aceptarse esta forma, estimo que no es el caso de que festinemos una proposición de esta naturaleza.

Por ellos modifíco mi ponencia, limitándola al tema de aclaración de sentencia, suprimo todo lo relacionado con la contradicción aún en la identificación que se hace en todas las páginas de este proyecto, y en ese punto pues yo pediría que la ponencia siguiera discutiéndose, sólo en cuanto a la aclaración de sentencia. En esa parte, la hoja número cuatro haré una adición en los resultados, después de que se hace referencia a la resolución del Pleno, concierta brusquedad se pasa a la aclaración cuando en realidad el expediente se turnó a un Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el presidente del tribunal respectivo regresó el asunto apuntado que se deba estar en situación peculiar de que desde su punto de vista –y, aún lo dice así– respetuosamente: “lo envió para lo que el Pleno pueda considerar al respecto, pero advirtiéndole que pues no tenían por qué intervenir ellos.” Estimo que es importante añadir esta aclaración en el resultando respectivo.

Haríamos, en consecuencia, ahí la adición de un resultando, correríamos la numeración y, finalmente, todo quedaría –insisto–

en la aclaración de sentencia. Hay algunas erratas de tipo mecanográficas, que en el supuesto de que se aprobara esta ponencia, se haría para efectos de engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En los términos que acaba de modificar su ponencia, el señor Ministro Azuela, se somete a consideración de los señores Ministros. No habiendo comentarios; entonces, los puntos dispositivos quedarían reducidos a uno sólo. Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Y lo mismo cuando llegamos ya a las órdenes para el cumplimiento de esta sentencia, simplemente quedaría: notifíquese y cúmplase.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Para una sugerencia señor Presidente. En esta parte de notifíquese y cúmplase, estimo conveniente que también se le mande copia de esa resolución al tribunal que devolvió el expediente, porque lo envió en consulta para lo que el Pleno decida, y esta sería la respuesta.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Completamente de acuerdo señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, sírvase tomar votación señor secretario, de acuerdo con las modificaciones del señor Ministro Azuela.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto modificado

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor proyecto modificado

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consecuentemente, se decide:

ÚNICO. SE ACLARA EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTE TRIBUNAL PLENO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 2122/93, PROMOVIDO POR KIORITZ DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA ACLARACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, REMITIENDO COPIA AUTÉNTICA DE ESTA RESOLUCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 5670/85, PROMOVIDO POR COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE SAN CRISTÓBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 69 Y 112 DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS, 226, 227, 229, 230, PRIMERO, CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, Y 535 DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón, y en ella se propone:

DECRETAR LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, RESPECTO DEL RECUSO HECHO VALER POR LA QUEJOSA; MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA, SOBRESEER EN EL JUICIO RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, NEGAR EL AMPARO A LA QUEJOSA Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO DE LA RESOLUCIÓN, REMITIR EL CUADERNO DE AMPARO CON TESTIMONIO DE LA RESOLUCIÓN Y DEMÁS CONSTANCIAS AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO EN TURNO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, MÉXICO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Una pequeña corrección, en el página ochenta y nueve, en el segundo renglón,

dice: “La justificación entre el costo del servicio y el derecho...”, como recordarán aquí estamos en presencia de un derecho tributario que no corresponde a un servicio, sino más bien al uso de un bien de un dominio público y esto podría confundir. En realidad, aquí debe quedar: la justificación de las cuotas del derecho, son los fines extra fiscales que han quedado señalados”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo mayor comentario y en vista de la aclaración que somete el señor Ministro a la consideración de los señores Ministros, sírvase tomar la votación, en esos términos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consecuentemente, se resuelve:

PRIMERO. SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA RESPECTO DEL RECURSO DE LA QUEJA, COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE SAN CRISTÓBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EN CONSECUENCIA QUEDAN FIRMES LOS PUNTOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

TERCERO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS PAR EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE SAN CRISTÓBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA LOS ACTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, CONCRETAMENTE EN SUS ARTÍCULOS 226, 227, FRACCIONES II, 229 Y 230, ASÍ COMO RESPECTO DEL ARTÍCULO 535 DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA QUE REFORMÓ EL CITADO PRECEPTO.

QUINTO. PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO DE ESTE FALLO, REMÍTASE EL CUADERNO DE AMPARO CON TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCIÓN Y DEMÁS CONSTANCIAS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS AL TRIBUANL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO EN

**TURNO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA,
ESTADO DE MÉXICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 5923/85, PROMOVIDO POR SIPOREX DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA ACTOS DEL Congreso DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 69, 112, DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS, 226, 227, 230, PRIMERO, CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 535 DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón, y en ella se propone:

DECRETAR LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA RESPECTO DEL RECURSO HECHO VALER POR LA QUEJOSA, MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA, SOBRESEER EN EL JUICIO RESPECTO A LOS ARTÍCULO PRIMERO, CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, NEGAR EL AMPARO A LA QUEJOSA Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO, REMITIR EL CUADERNO DE AMPARO CON TESTIMONIO DE LA RESOLUCIÓN Y DEMÁS CONSTANCIAS NECESARIAS AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO EN TURNO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se someta a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Como advertirán es un asunto similar al anterior y aún tienen las mismas correcciones,

en la página setenta y uno se hará, también, la corrección que apunté, en el asunto anterior y las de tipo mecanográfico que, de ser aprobado se harán en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo otros comentarios, señor secretario sírvase tomar la votación con la modificación apuntada por el Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA RESPECTO AL RECURSO DE LA QUEJOSA SIPOREX DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA QUEDAN FIRMES LOS PUNTOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

TERCERO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE SIPOREX DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA LOS ACTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, CONCRETAMENTE EN SUS ARTÍCULOS 226, 227 FRACCIÓN II, 229 Y 230, ASÍ COMO RESPECTO DEL ARTÍCULO 535 DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DEL TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA QUE REFORMÓ EL CITADO PRECEPTO.

QUINTO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO DE ESTE FALLO, REMÍTASE EL CUADERNO DE AMPARO CON TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCIÓN Y DEMÁS CONSTANCIAS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO EN TURNO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 7739/86, PROMOVIDO POR HAKO MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 226, 227, 229 Y 230 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón, y en ella se propone:

MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA EN MATERIA DE LA REVISIÓN Y NEGAR EL AMPARO A LA QUEJOSA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. En este asunto sugeriría que se hiciera un resolutivo más, en él se ve, a fojas cuarenta que el juez de distrito concedió el amparo, en relación con los actos de aplicación de las autoridades responsables.

Con motivo del estudio que se hace de los agravios se declara que se modifica la sentencia recurrida y que la Justicia de la Unión no ampara ni protege a la quejosa. Creo que es correcto, pero generalmente se acostumbra cuando esto sucede, que se pone un punto resolutivo más para decir que la Justicia de la

Unión ampara y protege a la quejosa en los términos establecidos por el juez de distrito para que las autoridades responsables no incurran en alguna confusión cuando ven que en la sentencia de primera instancia se concedió el amparo al quejoso y en la de segunda instancia niegue el amparo, cuando en realidad se está negando únicamente respecto de la ley, pero quedaría firme el amparo concedido por el juez de distrito respecto de los actos de aplicación.

En suma, sugiero muy atentamente que se diga un punto resolutivo más en la siguiente forma: La Justicia de la Unión ampara y protege a Hako Mexicana, S.A. en contra de los actos de aplicación en los términos señalados por el juez de distrito. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: El señor Ministro Díaz Romero tiene una preocupación muy especial en cuanto a la justicia y en cuanto a la claridad de las decisiones y yo quisiera hacerle una contrapuesta para que de ese modo el rigor técnico que también él defiende muy escrupulosamente se combine con este sentido de justicia que tiene.

En realidad, no es materia de la revisión el pronunciamiento relacionado con el amparo, no es materia de la revisión y esta sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión y esta sentencia dice, en su primer resolutivo: se modifica la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, entonces, no llega la revisión el problema del amparo respecto del acto de aplicación y con rigor técnico pienso que ningún pronunciamiento debemos hacer en lo que ya no llegó a la revisión.

Sin embargo, sí me parece importante aun y en la Sala cuando se ha dado una situación así, pues hemos ideado algún procedimiento que yo haría como contrapropuesta al señor Ministro Díaz Romero, y que complementarí­a con una parte final del considerando en la que en párrafo aparte destacado se dijera todo esto, no fue materia de la revisión la parte en la que se otorgó el amparo respectivo el acto de aplicación por lo que la misma queda intocada y desde luego el resolutivo simplemente añadir esto, no tanto que nosotros estamos otorgando el amparo, porque este tema ni siquiera lo estudiamos, sino simplemente al no ser materia de la revisión la parte en la que se otorgó el amparo tal está, queda intocada y pienso que ella ahí que daría dada la orientación muy clara y que no fuera a incurrirse, eso lo acepto que la autoridad puede confundirse y no se incurriría ya en esa confusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. En realidad, la parte considerativa, ya está en la página sesenta y dos hay un parrafito en la última parte en donde se dice: lógicamente debe destacarse que el pronunciamiento de esta sentencia no toca la concesión del amparo en este aspecto, en términos del considerando quinto del fallo que se revisa. Y yo aceptaría la parte relativa al resolutivo en donde se deja intocado la parte del amparo a efecto pues de que no se vaya a incurrir en confusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sí, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, digamos en el primer punto resolutivo dice: se modifica la sentencia recurrida en la materia de la revisión quedando firme...

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No se pone nada.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No, lo que sería quedan igual el primero, el segundo y se añade un tercero y el tercero simplemente diría: la concesión del amparo respecto del acto de aplicación otorgada en la sentencia recurrida queda intocada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la bondad de repetírmelo un poco despacio.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Tercero. La concesión del amparo por lo que toca a los actos de aplicación concedida en la sentencia recurrida queda intocada.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Está repetida: concesión y concedida.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Queda intocado el amparo concedido respecto de los actos de aplicación en la sentencia recurrida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nada más para corroborar señor Ministro Azuela, me voy permitir dar lectura.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sí, cómo no señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tercero. Queda intocado el amparo concedido en la sentencia recurrida respecto de los actos de aplicación.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, en los términos modificados por el señor Ministro ponente a sugerencia del señor Ministro Díaz Romero, sírvase tomar la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A HAKO MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONTRA DE LOS ACTOS DE FORMACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTES EN LOS AÑOS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, ASÍ COMO DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES Y QUE MODIFICA EL DECRETO DE CARÁCTER MERCANTIL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

TERCERO. QUEDA INTOCADO EL AMPARO CONCEDIDO A LA QUEJOSA EN LA SENTENCIA RECURRIDA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1215/93, PROMOVIDO POR ROSALIO MEJÍA JIMÉNEZ, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, REFORMADA MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

La ponencia es del señor Ministro Silva Meza y en ella se propone:

MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA, SOBRESEER EN TÉRMINOS DEL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO DE LA SENTENCIA QUE SE REvisa, CON ESA SALVEDAD, CONCEDER EL AMPARO A LA QUEJOSA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. No habiendo comentarios, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra del proyecto y porque se niegue el amparo.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de diez votos en favor proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO A QUE ESTE TOCA SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO DE LA SENTENCIA UE SE REVISA.

TERCERO. CON LA SALVEDAD ANTERIOR LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A ROSALIO MEJÍA JIMÉNEZ, PROPIETARIO DE “BAÑOS SAN JUAN”, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 734/95, PROMOVIDO POR LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA
CALIFORNIA, CONTRA EL ACTO DE LA
SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA, CONSISTENTE
EN LA SENTENCIA DICTADA EL
CATORCE DE SEPTIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO,
EN EL TOCA NÚMERO 904/94.**

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón, y en ella se propone.

**EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN REVOCAR LA
SENTENCIA RECURRIDA, Y CONCEDER EL AMPARO A LA
QUEJOSA.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. No habiendo ningún comentario, sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En favor del proyecto+.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, CONTRA EL ACTO QUE RECLAMA DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL TOCA 904/94 CON FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 740/94, PROMOVIDO POR TERESA CHÁVEZ DEL TORO CONTRA ACTOS DEL Congreso DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II, INCISO I), DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

La ponencia es del señor Ministro Ortiz Mayagoitia y en ella se propone:

REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO A LA QUEJOSA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda consideración de los señores Ministros. No habiendo comentarios, sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A TERESA CHÁVEZ DEL TORO, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE PRECISADOS QUEDARON EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN NÚMERO 1055/93, PROMOVIDO POR PABLA ALAR CON MONTALVO, CONTRA EL ACTO DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTE EN EL LAUDO DICTADO EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 77/91.

La ponencia es del señor Ministro Góngora Pimentel, y en ella se propone:

EN LO QUE ES MATERIA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL PLENO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO AL QUEJOSO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. No suscitándose comentarios, sírvase tomar la votación del proyecto. Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: ¿Estamos viendo el 1055/93?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 1055, sí señor.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Pues aquí, me asaltan dudas, en relación con este asunto porque en él se está planteando un problema relacionado con miembros de policía, judiciales y existe una jurisprudencia, la jurisprudencia P./J. 24/95 sustentada por este Tribunal Pleno que dice: "POLICÍAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACIÓN JURÍDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA,” y en este asunto se está partiendo de la base de que es una relación laboral de trabajadores de confianza, entonces, apunto esta preocupación porque siento que estamos chocando con esa jurisprudencia que –como ustedes recordarán– está interpretando la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, en relación con los artículos 115 fracción VIII, segundo párrafo y 116, fracción V de la Constitución.

En el proyecto se está admitiendo que estamos ante trabajadores de confianza que por la naturaleza del trabajo que desempeñan no pueden gozar de todos los derechos que, como garantías mínimas, establecen en favor de los trabajadores al servicio del Estado, apunto esta preocupación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Se trata de una preocupación muy plausible. En efecto, este proyecto es muy antiguo, se entregó hace mucho tiempo antes de que se formara la tesis de jurisprudencia número P./J. 24/95, de este Tribunal Pleno en contradicción de criterio, bajo la ponencia del señor Ministro Castro y Castro, en este proyecto no se trata de discutir la relación entre los trabajadores y el Estado que es a lo que se refiere la jurisprudencia sino de establecer si los artículos impugnados o no, la facultad que se concede al Congreso de la Unión.

Vean ustedes en la página cinco como a la mitad, la parte quejosa expresa antecedentes y conceptos de violación, en la

página cinco, dice: “de lo anterior se colige que el texto constitucional exige que para que proceda el cese de un trabajador de confianza –él dice que es de confianza, claro– se requiere una causa justificada por lo mismo se atacan los preceptos constitucionales transcritos los artículos 5 y 8 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, en especial en cuanto se relacionan al artículo 5, fracción II, del Apartado B del artículo 123 constitucional y, luego dice, rebasó los límites que la Constitución Federal dice en su fracción IX, del expresado artículo siendo inconstitucional y, aun anticonstitucional, el artículo 5 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el artículo 5 mencionado porque excede la facultad constitucional conferida al legislador ordinario para establecer los cargos considerados como de confianza, en especial los señalados en la fracción II, inciso I), al señalar como empleados de confianza a los agentes de las policías judiciales, lo que está diciendo el quejoso y a los miembros de las policías preventivas”.

Esto lo contestamos, procuramos contestarlo en la página treinta y cinco; ahora bien, el primero de los preceptos constitucionales previene la facultad expresa del Congreso para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123, lo que implica que al emitir la Ley Federal de Trabajadores cumple con la función legislativa que tiene encomendada.

Asimismo, los artículos 5 y 8 de dicha ley reglamentaria establecen quiénes serán considerados trabajadores de confianza y los excluye del régimen de tal ley, no contraría ningún principio laboral de los que consigna el apartado e), del artículo... perdón, B del artículo 123, porque la determinación de los cargos que serán considerados de confianza y la exclusión de estos del régimen legal que impera para los demás trabajadores que no tengan esa calidad.

Ahí contestamos esto, en la página treinta y ocho, no estaba esta jurisprudencia del Pleno, y la transcribimos porque en aquella lejana época, consideramos que era aplicable en la medida – vean ustedes– en la treinta y nueve en que se dice en esta parrafito de cinco renglones: “el susodicho Apartado B, contiene las normas básicas aplicables a las relaciones de trabajo de todas las personas que presten sus servicio a las diferentes dependencias que integran el gobierno federal, con la única excepción contenida en la fracción XIII, que señala que los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior se regirán por sus propias leyes.

Por eso transcribimos esta antigua tesis y la otra hasta la página cuarenta y dos, pero habiéndose dictado por este Tribunal Pleno, la tesis de jurisprudencia que menciona el señor Ministro Azuela, pues quitaríamos estas tesis de la treinta y ocho a la cuarenta y dos y transcribiríamos la tesis que menciona el Ministro Azuela que sería más apropiada para esto. Antes de transcribirla pondríamos un párrafo donde se dijera: “a mayor abundamiento el quejoso es un policía y por lo tanto encuadra en los cuerpos de seguridad pública, por lo que su relación con el Estado es de naturaleza administrativa”.

De acuerdo con la litis planteada por el promovente, pienso que el proyecto es correcto, a pesar de que el tribunal de conciliación y arbitraje no resulte competente en los casos de servidores públicos, como el quejoso, porque creo que no de perderse de vista que, en primer término se trata de la revisión de amparo directo, y por ene la litis se reduce a determinar si la interposición que hizo el tribunal colegiado de circuito de los artículos mencionados es correcta o no, y no podríamos decir –por ahora–

ninguna consideración acerca de si el tribunal de conciliación y arbitraje es o no competente para conocer de esto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO; Gracias, señor Presidente. Tal vez el problema fundamental que ha dado margen a la intervención del señor Ministro Azuela, han de ser algunas expresiones que se observan en el proyecto que –de alguna manera– identifican al quejoso que es miembro de un cuerpo de seguridad pública como trabajadores de confianza, no en una parte sino en varias se le identifica como trabajadores de confianza porque ahí se ostenta él y, además, porque uno de los artículos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, pero no, son copias –casi calcas– del artículo 5 y 8, –de alguna manera– introduce como trabajador de confianza, también los policías, cuando en realidad esta calificación no concuerda con la que hace el artículo 123 en su Apartado B, del 123, por ejemplo el apartado B, cuando habal que entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores habrá las siguientes relaciones, en la fracción X, dice: Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes podrán, asimismo hacer uso del derecho de huelga, previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley.

De aquí deducimos lo que pudieran entenderse como trabajadores al Servicio del Estado de base, estos son los que tienen derecho a asociarse en sindicato, los que tienen derecho a la huelga. De la fracción XII, en el segundo párrafo, podemos encontrar otra clase de trabajadores dice: los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este

tipo de trabajadores tiene otro tratamiento distinto y, la fracción XIV –para no ir a otro más– establece una consideración o un concepto del que puede deducirse los Trabajadores al Servicio del Estado de Confianza, dice: “la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza, las personas que los desempeñen disfruten de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social”, pero obviamente, no les da las mismas prerrogativas que se les da a los trabajadores de confianza, pero hay otro grupo que es el que establece la fracción XIII, en realidad no están sujetos a una relación jurídica equiparada a la laboral, sino que tienen una relación de carácter administrativo.

Dice la fracción XIII: los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, que estando en presencia de un amparo pedido por un miembro de uno de los cuerpos de seguridad pública, no lo podemos identificar desde el punto de vista constitucional, con un trabajador específico, un servidor público que se rige por sus propias leyes, de esa manera yo coincidiría con los puntos resolutive del proyecto.

Si se hace una especie de peinado para los efectos de determinar que no estamos en presencia de un trabajadores al servicio del estado de confianza, sino de un trabajador específico, incluido dentro de la fracción XIII del artículo 123 constitucional, apartado B, aunque la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o la ley secundaria, de alguna manera, en alguno de sus artículos incorrectamente de acuerdo con la Constitución lo incluye dentro de los trabajadores de confianza, no sé, quisiera oír algunas opiniones, pero creo que de esa manera podríamos –inclusive– votar eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor Presidente. A mí me parece bien tratado este asunto. El interesado ostenta el carácter de trabajadores de confianza ocurrió al Tribunal Federal de Conciliación y arbitraje, no hubo punto de contienda en cuanto a esta calidad, implícitamente se le reconoce este carácter de trabajador de confianza, y en esos términos se emitió el laudo que resolvió el procedimiento natural, obvio es que en el amparo directo, esta situación es la que utiliza el quejoso, precisamente para impugnar la inconstitucionalidad de la ley, la viene reclamando pero con el presupuesto de su calidad de trabajador confianza.

Y así es como el tribunal colegiado aborda el examen de constitucionalidad de la ley, que es el único que nos compete ahora al Tribunal Pleno, en la materia de la revisión y la litis así conformada pues no puede dar lugar, creo que yo más que al tratamiento que nos presenta el señor Ministro Góngora Pimentel, desde luego, está la tesis a que hizo alusión ya el Ministro Azuela Güitrón y que nos recuerda también el Ministro Díaz Romero, pero yo creo que esto se salva con una aclaración final.

Es decir, el estudio de este caso se ha hecho en los términos indicados. Dados los términos en que se cuestionó el problema de constitucionalidad de la ley, se aclara que es criterio de esta Suprema Corte, el de que los miembros de corporaciones policiacas, no están sujetos a una relación laboral, sino de carácter administrativo, lo cual no puede tomarse en cuenta para resolver el caso concreto, porque ya es un hecho aceptado entre las partes, y por el órgano jurisdiccional que resolvió la contienda

que quien promueva es un trabajador de confianza que debe reordenar las cosas y esclarecer este punto, nos llevaría a la consecuencia que incida el señor Ministro Góngora Pimentel, pues acabaremos declarando la incompetencia del Tribunal Federal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, con el criterio que ya tiene la Segunda Sala.

Manifiesto mi conformidad con el proyecto, simplemente sugiero una aclaración en el sentido de que se aborda así el examen, porque así quedó conformada la litis y que el criterio de la Corte sobre la naturaleza de estos trabajadores es, en otro sentido.

También me interesa sugerirle al ponente que se redacte tesis del contenido de las páginas veintiocho y veintinueve, a mí me resultó muy interesante este caso de reconocimiento de personalidad para quien promueve el juicio de amparo, que sin haber sido designado autorizado en términos del artículo 27 de la Ley de Amparo, por el hecho de que ya aparecía como representante del quejoso dentro de la contienda natural y tenía reconocimiento este carácter en términos del artículo 13, se le debe reconocer esta legitimación para interponer la revisión.

Es hasta este momento en que el Tribunal Pleno está reconociendo la personalidad del promovente, me parece un caso que no se había presentado y de ahí la conveniencia de que se redacte la tesis correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Pienso que probablemente todo estriba en la forma como se va a afrontar el problema, porque sustancialmente parece ser que todos

estamos de acuerdo, pero cuando hay planteamientos diversos que al Ministro ponente le crean diferentes caminos.

En el caso creo que no se debe perder de vista que estamos en revisión de un amparo directo, donde el único problema es la constitucionalidad de la ley, ya nos despreocupamos y nos dividamos, el problema de una litis de un amparo directo, aquí estamos tratando de interpretar la ley en razón de lo que dijo el tribunal colegiado de circuito.

Si el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, además, de pedir la redacción de la tesis de la parte relacionada con la personalidad, que me parece muy atinado a lo cual yo me sumo, pidiera la redacción de la tesis de la parte restante, poco favor haríamos a la seguridad jurídica, porque de pronto tendríamos tesis sobre miembros de seguridad en las que decimos que son trabajadores de confianza.

Entonces, creo que es el objetivo que debemos tener es ser conscientes de que hubo una interpretación motivada por una litis derivada de un planteamiento de quien se ostenta como trabajadores de confianza, pero no vamos a dar ese contenido a la ley porque el quejoso dijo que era trabajador de confianza, cuando aún para llegar a ese consenso en este pleno hemos tenido bastante trabajo.

Por mucho tiempo defendí que se trataba de relación laboral *sui generis*, pero finalmente fui convenciéndome de las bondades de quienes sostienen que se trataba de una relación administrativa. Estimo pues que por coherencia con todas estas aclaraciones se aborde el problema, yo me opongo a que se ponga una introducción en que se diga: ante todo debe aclararse que hubo esto se planteó, se partió de que era trabajador de confianza y

sobre esa línea que fue en la que se movió el órgano al que le estamos revisando su pronunciamiento de inconstitucionalidad de leyes debemos concluir que es constitucionalidad, por esto como está el proyecto prácticamente ahora, pero añadir no nada más una colita así, y bueno y a mayor abundamiento no, pasa por alto esta Tribunal Pleno que este problema ya ha sido abordado con toda claridad de una contradicción de tesis y se debe precisar el alcance de lo anterior y entonces ahí vendría ya todo lo relacionado con la tesis de jurisprudencia.

Entonces, pienso que de esta manera podía por un lado redactarse una tesis que hablara de los trabajadores de confianza, pero en ese momento prescindiendo de que se trata de un miembro de cuerpo de seguridad y luego ya la tesis aplicado la jurisprudencia en que se diga: “miembros de cuerpo de seguridad,” ahí incluso precisar esta interpretación coherente que ha hecho el señor Ministro Díaz Romero en su intervención que esos artículos de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, en realidad responden a lo que dice la tesis de jurisprudencia, la tesis de jurisprudencia dice “el derecho positivo mexicano en beneficio y protección de los empleados, ha transformado la naturaleza de dicha relación equiparándola a una de carácter laboral y ha considerado al Estado como un patrón *sui generis*.”

Sin embargo, de dicho tratamiento general, se encuentran excluidos cuatro grupos a saber: los militares, los miembros de seguridad” entonces, darle coherencia al proyecto y que no demos la impresión de que si viene un trabajador miembro de cuerpo de seguridad y nos dice: soy trabajador de base y así le estudio el problema, como trabajador de base; otro viene y dice: soy de una relación administrativa, bueno, pues te lo estudiamos así, no.

Creo que las leyes son objetivas, no dependen de los planteamientos que hagan las partes y aquí vamos a pronunciarnos exactamente sobre el problema de la ley, ojalá que todos lleguemos –de algún modo– a conciliar, puesto que curiosamente todos estamos de acuerdo en cuanto a los problemas sustanciales.

Yo, aún entendí que la proposición del señor Ministro Góngora iba en este sentido, de depurar estas posibles contradicciones de tesis, conciliarlas y finalmente que se reitera con claridad aquellos a lo que ya llegamos, miembros del cuerpo de seguridad, es una relación administrativa y en el caso esto no afecta, no tenemos por qué meternos a la competencia, lo único que llega a la revisión es el problema de la constitucionalidad de la ley, nada más, ya el caso concreto en nada afecta, sobre todo que vamos negando el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Pues creo que no hay, realmente, una contradicción de los criterios, todos van a la misma finalidad, la naturaleza jurídica de esta clase de servidores públicos había sido considerada de naturaleza administrativa, como acto de condición desde épocas tan lejanas –de cuando yo era secretario del Pleno de la Corte– entonces se eludió hábilmente el no hablar de patrón sui generis, porque en aquella lejana época daba escozor hablar de leyes sui generis, y de patrones sui generis, y de disposiciones sui generis, no porque estuvieran reñidos con el latín, sino porque es poco claro.

Con mucho gusto haré esa clase de precisiones y agradezco al Ministro Azuela Güitrón la oportunidad de que al hacer esas precisiones, pueda redactar después una tesis que con sus luces aclare este problema sui generis, también, la otra que sugirió el señor Ministro Ortiz Mayagoitia al que agradezco su intervención. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, creo que con las aclaraciones que con las aclaraciones que hace el Ministro ponente, también acepta las sugerencia de los señores Ministros Azuela y Ortiz Mayagoitia, pues ya realmente nada más es el problema de redacción y de ubicar los puntos dispositivos y en esas condiciones señor secretario, sírvase tomar la votación del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. EN LO QUE ES MATERIA DE LA COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A PABLO ALARCÓN MONTALVO, CONTRA EL ACTO QUE RECLAMÓ DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL QUE QUEDÓ PRECISADO EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

Estando agotada la lista del día, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:50 HORAS)